



**HERRI ADMINISTRAZIO ETA JUSTIZIA  
SAILA**  
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA**  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control  
Normativo*

**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA DE TRABAJO ANUAL PARA EL AÑO 2015 PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.**

---

**4/2015 IL**

**I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de diciembre de 2014 se solicita por el Director de Servicios del Departamento de Administración Pública y Justicia informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

El expediente contiene, además del texto del proyecto de Decreto, la siguiente documentación: Orden de 19 de noviembre de 2014, del Consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la Jornada de Trabajo Anual para el año 2015 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euzkadi; Memoria explicativa y Memoria económica (ambas elaboradas por la Responsable de Negociación

Colectiva y Relaciones Laborales); Orden de 21 de noviembre de 2014 de aprobación previa del Proyecto de decreto; certificación de la Secretaria de la Mesa General de la Administración del Comunidad Autónoma de Euskadi referida al trámite de negociación colectiva y, por último, informe jurídico emitido por la Dirección de Servicios del Departamento de Administración Pública y Justicia.

El expediente remitido no incorpora la versión en euskera del borrador, en discordancia con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general.

## **II.- OBJETO, DESCRIPCIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA DEL PROYECTO**

La disposición tiene por objeto, tal y como reza su título, *el establecimiento de la jornada de trabajo anual para el año 2015 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

Conforme a la Memoria remitida, se pretende *la determinación por el Gobierno de la jornada de trabajo anual del año 2015 para los distintos colectivos representados en el ámbito de la negociación de la citada Mesa General. Dicha determinación posibilitará, a su vez, la negociación en el seno de las correspondiente Mesas Sectoriales de Negociación de la jornada, horarios y calendarios de trabajo que habrán de establecerse para el año 2015.*

La norma contiene dos artículos –el primero dedicado al *Ámbito de aplicación* y el segundo a la *Jornada de trabajo anual para el año 2015*, y una única disposición final.

El proyecto encuentra su antecedente inmediato en el Decreto 4/2014, de 28 de enero, por el que se establece la jornada de trabajo anual para el año 2014, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, incorporando idénticas previsiones a las de aquel, en este caso, para el ejercicio 2015, con la única excepción de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2, referido al permiso por asuntos particulares, dada la modificación sufrida en el artículo 48.k) del Estatuto Básico del Empleado Público en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del

Sector Público y otras medidas de reforma (cinco días de permiso frente a los cuatro previstos en el ejercicio de 2014).

### **III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO.**

La mentada identidad entre las previsiones de una y otra norma obligan a quien suscribe a hacer suyas las consideraciones contenidas en el informe de legalidad suscrito con fecha 22 de enero de 2014 en relación con el proyecto previsto para el ejercicio de 2014, con exclusión, obviamente, de aquellos extremos que fueron objeto de modificación con motivo de la aprobación definitiva del citado borrador.

No obstante lo anterior, consideramos pertinente subrayar dos observaciones que estimamos relevantes.

En primer lugar, la relativa a que siguen sin apreciarse razones - quizás porque no se explicitan- para acotar el objeto de la norma a un solo año, en lugar de abordar su aprobación con carácter indefinido, solución normativa que, como el informe de legalidad de 22 de enero de 2014 apuntaba, resultaba más acorde con las exigencias del principio de seguridad jurídica.

La segunda observación se refiere a las consecuencias de la utilización de un esquema normativo no coincidente con el plasmado en el Decreto 173/2013, por el que se establecía la jornada anual para el ejercicio 2013 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Comunidad Autónoma, en el que destacan la introducción -al igual que en el ejercicio de 2014- del concepto de *jornada máxima anual efectiva* y donde no se acaba de abordar con concreción la jornada anual de presencia efectiva.

Aun estimando que, con toda probabilidad, el órgano promotor del proyecto de norma ha sustentado la opción elegida en fundamentos sin duda alguna sólidos, lo cierto es que el proyecto de decreto -lo subrayaba repetidamente el informe de legalidad de 22 de enero de 2014- adolece en su artículo 2 de falta de claridad, vicio que no resultaba atribuible en este punto al ya mentado Decreto 173/2013 de 5 de marzo.

En el mismo sentido, la ausencia de motivación en el expediente sobre la separación del modelo adoptado para el año 2013 impide a quien informa abordar correctamente una valoración sobre el concreto cómputo que, con origen en la aplicación conjunta de los apartados 1 y 3 del artículo 2, encuentra su plasmación en la cifra de horas finalmente contemplada en el apartado 2 del mismo precepto.

De esta forma, si el informe de 22 de enero de 2014 concluía que de aquella aplicación conjunta cabía deducir que la jornada anual de presencia efectiva se situaba en las 1584,5 horas para el ejercicio de 2014 -aun cuando se señalaba de forma expresa una jornada superior a esa cifra siempre que no excediera el máximo de 1592 horas- la misma aplicación conjunta nos situaría ahora, salvo error interpretativo de esta parte, en un cómputo de 1577 horas. Sin embargo, repetimos, carecemos de datos para defender el carácter certero de éste último cálculo.

Lo expuesto nos lleva a recomendar para futuros ejercicios presupuestarios la incorporación al expediente de cuanta información se halle en el origen de la configuración de la voluntad del órgano impulsor de la iniciativa normativa.

Expresado lo anterior, resta tan solo hacer nuestras las consideraciones sobre competencia, marco jurídico y rango normativo que se contienen en el informe jurídico de la Dirección de Servicios que obra en el expediente objeto de remisión.

Este es mi informe, el cual emito sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.